



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 263-2016-MPP

San Pedro de Lloc, 11 de Abril del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El Informe N° 002-2016-PS-AS de fecha 07 de abril del 2016, remitido por el Presidente del Comité de Selección, sobre Nulidad de Oficio de la A.S. N° 02-2016-MPP, el Informe N° 0143-2016-SGAL-MPP, de fecha 11 de abril del 2016, remitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas son Órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 146-2016-MPP de fecha 24-02-2016, se designa al Comité de Selección que conducirá el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada de Obras, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento, Ampliación de la I.E. Inicial N° 1913 Jesús El Divino Maestro, A.A.H.H. Sixto Balarezo I Etapa Construcción de dos aulas, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo".

Que, con expediente administrativo N° 3306 del 06-11-2015, presentado por la Sra. Lesly Maribel Gutiérrez Gonzáles, representante legal de 3G CONSORCIO FORTALESSA S.A.C. quien con legítimo interés en el proceso solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada de Obras, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento, Ampliación de la I.E. Inicial N° 1913 Jesús El Divino Maestro, A.A.H.H. Sixto Balarezo I Etapa Construcción de dos aulas, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo".

Que, según el Informe N° 002-2016-PS-AS de fecha 07 de abril del 2016, el Presidente del Comité de Selección en mención, precisa que han determinado que en mérito al expediente administrativo N° 3306 presentado por la Empresa 3G Consorcio Fotalessa S.A.C. de fecha 06-04-2016, es necesario declarar la Nulidad de Oficio de la A.S. N° 02-2016-MPP, Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de la I.E. Inicial N° 1913 Jesús El Divino Maestro, AA.HH. Sixto Balarezo, I Etapa Construcción de Dos Aulas, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo – La Libertad", retro trayendo el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria.

Que, dicha petición se sustenta en que las convocatorias de los procedimientos de selección se advierte que los Formatos del Resumen Ejecutivo contraviene lo dispuesto en el literal e) de la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" vigente a la fecha.

Que, el artículo 44° de la LCE N° 30225, señala que el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siendo esto así serán nulos los actos expedidos cuando contravengan las normas legales (Directivas), contengan un



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable como es en el presente caso.

Que, estando a lo informado por el Presidente del Comité de Selección en su Informe N° 002-2016-PS-AS, porque se declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección AS N° 02-2016-MPP retro trayendo hasta la etapa de convocatoria.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, mediante Informe N° 0143-2016-SGAL-MPP, de fecha 11 de abril del 2016, opina porque se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-MPP, contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento, Ampliación de la I.E. Inicial N° 1913 Jesús El Divino Maestro, AA.HH. Sixto Balarezo, I Etapa Construcción de Dos Aulas, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo – La Libertad", hasta la etapa de convocatoria conforme al artículo 44° de la LCE N° 30225.

En consecuencia, estando a las normas glosadas, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Asesoría Legal y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección N° 02-2016-MPP, Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de la I.E. Inicial N° 1913 Jesús El Divino Maestro, AA.HH. Sixto Balarezo, I Etapa Construcción de Dos Aulas, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo – La Libertad", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección N° 02-2016-MPP, Ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de la I.E. Inicial N° 1913 Jesús El Divino Maestro, AA.HH. Sixto Balarezo, I Etapa Construcción de Dos Aulas, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo – La Libertad", señalado en el Artículo anterior, hasta la etapa de Convocatoria, conforme al artículo 44° de la LCE N° 30225.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor municipal responsable de remitir información a través del SEACE a fin de que realice la publicación respectiva, al Presidente del Comité de Selección a fin de que continúe con el presente proceso de selección, así como a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

CC.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
SGAL
SEACE
Comité de Selección
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
SAN PEDRO DE LLOC
Rolando Aldea Huamán
Econ. Roland Rubén Aldea Huamán
ALCALDE PROVINCIAL